

señalamiento de haber pasivo; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1397/1967, de 15 de junio, por el que se concede una prórroga de seis meses al plazo fijado en el apartado c) del artículo tercero del Decreto 3161/1966, por el que se autorizó el establecimiento de un Depósito Franco dependiente de la Aduana de Madrid.

Por Decreto tres mil ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de diciembre, se autorizó al Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y a las Cámaras Oficiales de Comercio y de Industria de la provincia de Madrid para establecer en Consorcio un Depósito Franco, dependiente de la Aduana de dicha capital.

En el apartado c) del artículo tercero del mencionado Decreto se dispone que dentro de los seis meses siguientes a la publicación del mismo deberán presentarse ante el Ministerio de Hacienda la escritura de constitución del Consorcio y los títulos de propiedad de los terrenos para su aprobación.

Cumplido ya el primer requisito, se han puesto de manifiesto las dificultades existentes para la disposición de los terrenos necesarios dentro de los plazos fijados, circunstancias que, debidamente ponderadas, hacen aconsejable acceder a lo solicitado.

Por otra parte la reglamentación general del artículo octavo de las vigentes ordenanzas de Aduanas establece el plazo de un año para la presentación de la documentación exigida por el mismo, por lo cual la concesión de la solicitada prórroga armoniza con dicho precepto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede una prórroga de seis meses al plazo fijado en el apartado c) del artículo tercero del Decreto tres mil ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y seis para la presentación al Ministerio de Hacienda, en orden a su aprobación, de los títulos de propiedad de los terrenos en que se proyecte instalar el Depósito Franco o, en su caso, la documentación que acredite la disponibilidad de los terrenos para llevar a cabo las actividades propias del Depósito Franco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1398/1967, de 15 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 1.203 metros cuadrados de superficie, radicado en Vitoria (Alava), a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas de la localidad, denominada «San Antonio», para construcción de las mismas a sus asociados.

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Antonio», de Vitoria, la venta directa de un solar de mil doscientos tres metros cuadrados de superficie, radicado en dicha

ciudad, calle de San Antonio, con el fin de construir viviendas para sus asociados, y estimándose conveniente por los Servicios oportunos la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la venta del solar que se describe a continuación, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Antonio», de Vitoria:

«Solar ubicado en la ciudad de Vitoria (Alava), en la calle de San Antonio, con una superficie de mil doscientos tres metros cuadrados, que linda: por la derecha, con RENFE; izquierda, señores de Pando y F. Miñón, y fondo, con RENFE.

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevara a efecto la construcción de las proyectadas o durante dicho plazo o posteriormente a él, el solar referenciado fuera destinado a otros usos distintos a los que se indican, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca que ha sido hecha por los Servicios Facultativos de la Delegación de Hacienda de Alava, es el de dos millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientas cinco pesetas.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Antonio».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Alava para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1399/1967, de 15 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols de una parcela de terreno sita en el paraje «La Montaña de San Elmo», en la provincia de Gerona, para la construcción de una Sección delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cinco se autorizó al Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) para ceder gratuitamente al Estado el terreno de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente aceptar la donación de referencia con el fin de destinar el mismo a la construcción de una Sección delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) de una parcela de terreno de seiscientos veinte coma cero siete metros cuadrados, sita en el paraje «La Montaña de San Elmo», del citado término municipal, que linda: al Norte, con la calle «Urbanización y Baños de San Elmo, S. A.», por la que tendrá sus entradas y salidas; al Sur, con la Compañía «Perseo, S. A.», mediante valla o pared; al Este, con edificio en construcción, y al Oeste, con calle o camino que conduce a la ermita de San Elmo. Inscrita a favor del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols, libre de cargas y gravámenes, al tomo mil quinientos veinte, libro ciento cincuenta y cinco, folio treinta y uno, finca cuatro mil seiscientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de una Sección delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1400/1967, de 15 de junio, por el que se delimitan los terrenos que constituyen la Zona Franca de Barcelona.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley ciento dos/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre delimitación de los terrenos en que ha de desenvolverse el funcionamiento de la Zona Franca de Barcelona, se ha tramitado el expediente oportuno por el Ministerio de Hacienda prestando la debida atención al plan de ordenación y urbanización de los terrenos que actualmente la constituyen, conforme consta en la propuesta elevada a dicho Departamento por el Consorcio concesionario de la expresada Zona.

Del referido estudio se ha llegado a la conclusión de que la delimitación propuesta ha de atender a las siguientes cuestiones fundamentales:

- Necesidad de respetar la extensión y situación actuales de los terrenos ocupados por las industrias instaladas
- Conveniencia de prevenir la futura expansión comercial e industrial mediante la reserva de los suficientes espacios en las ampliaciones susceptibles de realizarse mediante obras proyectadas, así como de prever las necesidades de instalaciones inmediatas a la zona de servicios portuarios que permitan la descarga directa de buque a depósito.
- Posibilidad de compatibilizar el funcionamiento de la Zona y la intervención fiscal con las exigencias del citado plan de ordenación y urbanización que imponen el fraccionamiento de la misma en distintas subzonas, inmediatas, pero no colindantes

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Zona Franca de Barcelona estará constituida en lo sucesivo por tres subzonas con la delimitación siguiente:

Subzona primera.—Formada por un polígono de 1.305.953,10 metros cuadrados de superficie, distante 175 metros del punto kilométrico 2.149 de la antigua línea de ferrocarril de Barcelona a Villanueva, cuya descripción geométrica es la siguiente: un lado de 1.286,26 metros en dirección SO., se une con el lado siguiente, de 1.438,12 metros, mediante un arco de 45,10 metros de radio con un desarrollo de 102,81 metros, formando un ángulo de 54 grados 80 minutos; dicho lado, de 1.438,12 metros en dirección SE se une con el lado adyacente de 905,08 metros, por medio de tres arcos de 30,88, 174,23 y 30,88 metros de desarrollo, y con unos radios de 267,60, 130,10 y 267,60 metros, respectivamente, formando en conjunto un ángulo de 100 grados; el lado adyacente, de 905,08 metros en dirección NE, forma un ángulo de 100 grados con el lado siguiente, de 798,41 metros y este último lado, en dirección NO., se une con un ángulo de 145 grados 20 minutos con el lado mencionado en primer lugar, de 1.286,26 metros. Esta superficie comprende la ocupada por la factoría de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo» (SEAT) e incluye en su recinto una faja de terreno de 47.521,63 metros cuadrados, que, circundándola, será utilizable para los servicios de seguridad y vigilancia.

Subzona segunda.—Constituida por un polígono de 538.869 metros cuadrados distante 205 metros del punto kilométrico 0,659 de la línea del antiguo ferrocarril de Barcelona a Villanueva y separada por calle de 34 metros de anchura de la superficie de la subzona primera, cuya descripción geométrica es la siguiente; un lado de 496,26 metros en dirección SO., se une con el lado siguiente, de 1.131,20 metros, mediante un arco de 102,81 metros de desarrollo, con un radio de 45,10 metros, formando un ángulo de 54 grados 80 minutos; dicho lado de 1.131,20 metros en dirección SE., se une con otro lado de 421,74 metros mediante un ángulo de 100 grados, con su vértice truncado formando un lado intermedio de 62,55 metros, que une los dos anteriores; el citado lado, de 421,74 metros en dirección NE., se une con otro lado de 710,54 metros mediante un ángulo de 100 grados, con su vértice también truncado, formando un lado intermedio de 62,55 metros, que une ambos

lados; el mencionado lado, de 710,54 metros en dirección NO., se une mediante un arco de 142,05 metros de desarrollo y radio de 165,10 metros, formando un ángulo de 145 grados 20 minutos con el lado expresado en primer lugar, de 496,26 metros. Esta superficie es la afectada a la factoría de «Motor Ibérica, S. A.», con una extensión de 520.012,00 metros cuadrados y una faja circundante de 18.857,00 metros cuadrados para servicios de seguridad y vigilancia.

Subzona tercera.—Formada por un polígono de 500.000 metros cuadrados situado en el ángulo SO. y lindante al S. con el río Llobregat en la proximidad de su desembocadura, y al O. con el mar Mediterráneo, y proyecto de explanada sobre la playa, cuya descripción geométrica es la siguiente: un lado de 1.070 metros orientación N-S, se une en dirección S. con el lado siguiente de 620 metros lineales, orientado hacia O-E., con un ángulo de 77 grados 50 minutos; dicho lado, de 620 metros en dirección O., se une con otro lado continuo de 877 metros, orientación S-N, mediante un ángulo de 108 grados 50 minutos; el citado lado, de 877 metros en dirección N., se une con otro lado de 392 metros, orientación NE-SO., formando un ángulo de 114 grados, y este último lado, de 392 metros, se une con el lado mencionado en primer lugar, de 1.070 metros, con un ángulo de 100 grados. Esta superficie se encuentra actualmente disponible.

Artículo segundo.—Las subzonas descritas deberán quedar aisladas del exterior mediante dispositivos de cierre que, a propuesta del Consorcio, apruebe como suficientes el Ministerio de Hacienda

Artículo tercero.—La subzona tercera será susceptible de ampliación a base de los terrenos que, cumplidos los requisitos que establece la legislación vigente, se ganen al mar, mediante las obras previstas en el Plan General de Urbanización y Servicios del Consorcio de la Zona Franca, y que resulten alineados con la explanación de la zona de servicios portuarios a realizar por la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, imponiéndose al Consorcio, a tal objeto, la obligación de someter al Ministerio de Hacienda la citada ampliación para adoptar la decisión que proceda

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 26 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 18.259, promovido por don José Lozano Sánchez y otros, contra resolución de 21 de junio de 1965 sobre el cese de los recurrentes como Inspectores de Lujo, «Radio y Televisión».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 18.259, promovido por don José Lozano Sánchez y otros, contra resolución de este Ministerio de fecha 21 de junio de 1965 sobre el cese de los recurrentes como Inspectores del Impuesto de Lujo «Radio y Televisión», en la Delegación de Hacienda de Barcelona la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 20 de abril del corriente año, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Lozano Sánchez, don José Eusebio Montano Mendoza, don Luis Alviria Muniesa, don Jaime Sampere Sabaté, don José María Ribero Neira, don Mariano Llovet Jové, don Emilio Ballesté Martínez, don Jacinto Casademunt Martín, don Juan Caballol Cabal, don José María Sumpsi Castells, don Rafael Ripoll Aura y don José Magdalena Josa, sobre revocación de la resolución del Ministerio de Hacienda de veintuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco que desestimó recurso de alzada y confirmó el cese de los recurrentes como Inspectores del Impuesto sobre Radio y Televisión en la Delegación de Hacienda de Barcelona, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.